



Al contestar cite el No. 2016-01-152847

Tipo: Salida Fecha: 06/04/2016 05:00:05 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 35463723 - MARCELA SALGADO Exp. 78404
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-005246

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Persona natural Marcela Salgado Calvo

Promotor

Javier Copete O

Asunto

Artículo 161, C.G.P.

Proceso

Reorganización en coordinación con Construcciones Maja SAS, Proindicon SAS y la persona natural Abelardo Ramirez Varela.

Expediente

78404

I. ANTECEDENTES

1. A través de Auto 400-002986 de 20 de febrero de 2015, esta Superintendencia profirió auto de admisión al proceso de reorganización.
2. En audiencia de 20 de octubre del 2015, como consta en Acta 430-002059 de ese mismo mes y año, se resolvieron objeciones, aprobaron los proyectos de calificación y graduación de créditos y, a partir de su ejecutoria, empezó a correr el término de cuatro meses previsto para la presentación del acuerdo de reorganización.
3. Mediante Auto 400-003073 de 25 de febrero de 2016, el Despacho suspendió el proceso de reorganización hasta el 22 de marzo de 2016.
4. Con memoriales 2016-03-004230, 2016-01-109359, 2016-01-107152, 2016-01-107515 y 2016-03-004231, la persona natural, el promotor y la mayoría de acreedores (83.35%) solicitaron la suspensión del proceso de reorganización hasta el 22 de abril de 2016.
5. Adujo la persona natural que la suspensión obedece a las negociaciones que se están realizando con los acreedores y a culminar el proceso de avalúos de algunos bienes de los deudores que serán entregados en dación en pago, así como a obtener los demás documentos necesarios para llevar a cabo dicha operación, por lo que requieren un mayor lapso de tiempo para terminar la negociación y aprobación del acuerdo.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



1. El artículo 5.11 de la Ley 1116 de 2006 asigna al Juez del Concurso el poder de dirección del proceso de insolvencia, con miras a la materialización de las finalidades propias del régimen.
2. El artículo 42 C.G.P. dispone, como deber del juez, “Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal”.
3. El artículo 161 del C.G.P. señala que el juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso, cuando las partes la pidan de común acuerdo, por un tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso.

En el caso concreto, saltan a la vista del Despacho los siguientes elementos de juicio: (i) la solicitud de suspensión fue presentada por la persona natural y por una parte de los acreedores (83.35%); (ii) la finalidad de la suspensión es culminar el proceso de avalúos de algunos bienes de los deudores que serán entregados en dación en pago, así como a obtener los demás documentos necesarios para llevar a cabo dicha operación, con el propósito de formalizar el acuerdo, terminar la negociación y aprobación del acuerdo. Es decir, se pide la suspensión para lograr con ello la confirmación del acuerdo de reorganización.

4. Encuentra el Despacho que la suspensión obedece a requerir tiempo adicional para negociar y culminar el acuerdo, situación que se encuentra votada por la mayoría de acreedores, y en consecuencia suspenderá el proceso hasta el 22 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Suspender el proceso de reorganización de la persona natural Marcela Salgado Calvo hasta el 22 de abril de 2016.

Notifíquese,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD. 2016-03-004230, (2016-03-004228,2016-01-109359,2016-01-107152,2016-01-107515)
M2380